

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 362-2012
La Paz, 29 MAY 2012

**COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/432-2011 DE
23 DE NOVIEMBRE DE 2011, SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES,
CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES DE LÍNEA AL SIP**

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Recaudación de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones, el Informe INF/APS/DPC/098/2012 de 28 de mayo de 2012, el Informe Legal APS/DJ/148/2012 de 29 de mayo de 2012 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

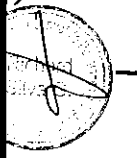
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.



Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley N° 065), la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP) estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la cual operará previa emisión del reglamento que establezca plazo y procedimiento, para el inicio de actividades.

Que las Contribuciones se definen como, los recursos destinados a los fines establecidos en la Ley de Pensiones, en los regímenes Contributivo y Semicontributivo, conformados por aportes, primas y las comisiones; siendo la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo responsable de la recaudación.

Que conforme determina el artículo 177 de la Ley de Pensiones, en el periodo de transición, las Administradoras de Fondos de Pensiones continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732 de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria; así como lo dispuesto en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 y disposiciones reglamentarias del SIP, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que la Ley N° 065 en su artículo 101 determina que los Consultores se encuentran obligados a contribuir como Asegurado Independiente pagando el Aporte del Asegurado, el Aporte Solidario del Asegurado, la prima de Riesgo Común, la prima por Riesgo Laboral y la Comisión deducidas del **Total Mensual** en caso de consultores por línea. Asimismo señala que, en caso de Consultores por producto las Contribuciones señaladas **se realizarán mensualmente** sobre el monto resultante de dividir el monto total del contrato entre la duración del mismo.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 778 de 26 de enero de 2011 (DS 778/2011), define al Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores.

Que el artículo 2 del DS 778/2011, establece el primer periodo de cotización para Asegurados Dependientes e Independientes, para la recaudación de Contribuciones y los Aportes Nacionales Solidarios en el SIP.

Que a su vez el artículo 8 de la misma normativa señala que, a partir de febrero de 2011, los Consultores se encuentran en la obligación de efectuar Contribuciones al SIP. Asimismo, la forma de pago para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, se encuentra establecida en el artículo 10 del DS 778/2011.

Que en lo referente a la cobertura para el Consultor en Línea, Consultor por Producto y Consultores, rige lo señalado por los artículos 32, 38 y 47 de la Ley N° 065.

Que el artículo 197 de la Ley N° 065 establece que, el Órgano Ejecutivo y el Organismo de Fiscalización, reglamentarán y regularán la mencionada Ley en el marco de su competencia.

Que la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/432-2011 de 23 de noviembre de 2011, establece el procedimiento que deben seguir los Consultores en Línea, Consultores por Producto y Consultores en el SIP.

Que en virtud a lo señalado anteriormente, es necesario contar con normativa regulatoria que complemente y aclare el pago de Contribuciones y registro de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, en el SIP.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Que el Dr. Javier Antonio Caballero Romero con Resolución Administrativa Interna APS/24-2012 de 28 de mayo de 2012, ha sido designado como Director Ejecutivo interino de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). I. La presente Resolución Administrativa tiene por objeto complementar las disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/432-2011 de 23 de noviembre de 2011, Procedimiento para Consultores, Consultores por Producto y Consultores de Línea al Sistema Integral de Pensiones.

SEGUNDO.- (COTIZACIÓN DEL CONSULTOR).- I. Para ser considerado como Consultor en el SIP, en algún mes durante la vigencia del Contrato de Consultoría, éste deberá cumplir las siguientes características de manera conjunta:

- a) Ser persona natural.
- b) Que su Contratante sea una persona jurídica.
- c) Tener suscrito Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría.
- d) Que la retribución del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría no sea por Comisión.
- e) Que el Total Mensual o Ingreso Cotizable sea igual o superior a un (1) Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago.
- f) Que la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría sea igual o mayor a treinta (30) días calendario y, que el servicio sea prestado por al menos veinte (20) días.

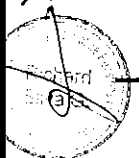
II. Para ser considerado como Consultor de Línea y Consultor por Producto en el SIP, éste deberá cumplir las características señaladas en los incisos a), e) y f) del presente artículo, así como prestar servicios en el Sector Público conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

III. En el ANEXO se hallan los "Ejemplos para el Pago de Contribuciones y el Registro de Consultores".

TERCERO.- (AGENTES DE RETENCIÓN).- I. Las Entidades Públicas que contraten Consultores de Línea o Consultores por Producto y las Entidades Privadas que contraten Consultores, podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a) Actuar como Agente de Retención y Pago.
- b) Exigir la presentación del Comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría.

II. El Contratante que decida ser Agente de Retención deberá ser por el tiempo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría.



CUARTO.- (OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE). I. Todo Contratante se encuentra en la obligación de registrar en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, a través del Formulario de Registro de Consultores – FRC, el inicio, ampliación o conclusión de los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría hasta el último día hábil del siguiente mes al del reporte.

II. Los siguientes ejemplos servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

- a) El inicio de todos los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría suscritos en el mes de junio deberán ser reportados como máximo hasta el 31 de julio.
- b) La conclusión de los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría o si corresponde su ampliación que hubieran sucedido durante el mes de julio deberán ser reportados como máximo hasta el 31 de agosto.

III. El Contratante que no hubiera registrado en la AFP los Contratos de consultoría suscritos con anterioridad a la presente Resolución Administrativa, deberá proceder al registro de los mismos en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

QUINTO.- (PLAZO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES). I. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario.

Ejemplo

Periodo Trabajado: 01 al 31 de julio de 2012.
Plazo para el Pago de Contribuciones: 31 de agosto de 2012.

II. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que no se realicen a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse antes de la Fecha de Pago del Contrato del Consultoría.

III. En cumplimiento al inciso b) parágrafo III. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, en caso de que el Contratante decida no ser Agente de Retención, éste tiene la obligación de exigir la presentación del Comprobante de Pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría.

SEXTO.- (COMUNICACIÓN). I. Se instruye a las AFP, efectuar al menos dos publicaciones mensuales en día domingo en medios escritos de circulación

nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, las que deberán efectuarse los meses de junio y julio de 2012.

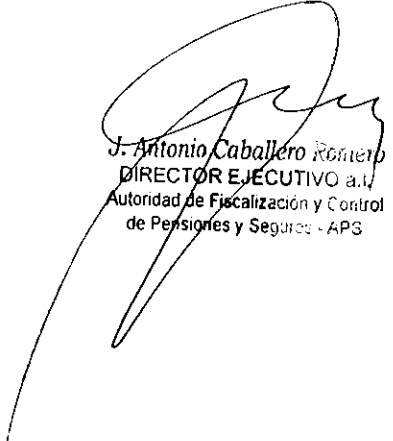
II. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – APS, como máximo hasta el 31 de julio de 2012, la documentación respaldatoria de las publicaciones y el material informativo emitido por la Administradora.

SEPTIMO.- (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2012.

OCTAVO.- I. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

II. Se dejan sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

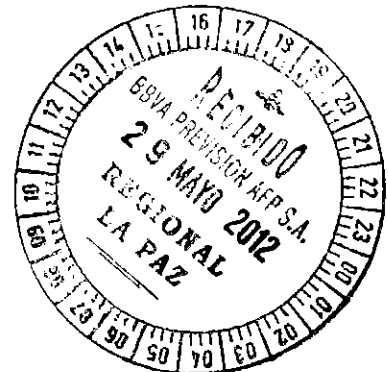

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 18:30 del día 29
de Mayo de 2012 notifiqué con Resolución
Administrativa N° 362/2012 de
fecha 29/05/2012 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP
S.A. a través de su
Representante Legal



ACR/RSP/RSG/JMQ.

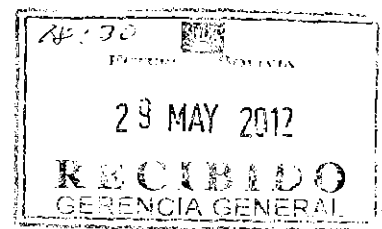


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:30 del día 29
de MAYO de 2012 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 362-2012 de
fecha 29/05/12 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a FUTURO OC BOLIVIA SA AFD
a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

La Paz, Mayo 29, 2012
Hr. 18:30


José Ardaya Calderón
Coordinador de Control de Operaciones
Futuro de Bolivia S.A. - A.F.P.
Miembro del grupo Zurich Bolivia



ANEXO

EJEMPLOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y EL REGISTRO DE CONSULTORES

El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor **se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones** al SIP, en el caso que durante la vigencia de su Contrato de Consultoría se presente algún mes por el cual se trabaje por un tiempo igual o mayor a veinte (20) días

El Contratante, **se encuentra en la obligación de registrar** en la Administradora de Fondos de Pensiones, el inicio, ampliación o conclusión de los Contratos de Consultoría, cuando durante la vigencia del contrato de consultoría, exista un mes por el cual se trabaje por un tiempo igual o mayor a veinte (20) días.

Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de lo señalado:

Ejemplo 1)

Fecha de inicio del Contrato:	15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del Contrato:	15 de julio de 2012
Días Trabajados:	31 días trabajados (16 días en Junio y 15 días en Julio)

El Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP

El Contratante, no se encuentra en la obligación de registrar al Consultor.

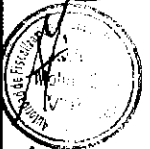
Ejemplo 2)

Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del Contrato:	15 de julio de 2012

Días Trabajados:	21 días trabajados
------------------	--------------------

11 días trabajados en Junio (sin considerar sábados y domingos)
10 días trabajados en Julio (sin considerar sábados y domingos)

El Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP



El Contratante, no se encuentra en la obligación de registrar al Consultor.

Ejemplo 3)

Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del Contrato: 20 de julio de 2012

Días Trabajados: 36 días trabajados
(16 días en Junio y
20 días en Julio)

El Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP por Junio pero si se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones por Julio.

El Contratante se encuentra en la obligación de registrar al Consultor por el periodo de cotización Julio.

Ejemplo 4)

Fecha de inicio de vigencia del Contrato: 15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del Contrato: 20 de julio de 2012

Días Trabajados: 26 días trabajados
11 días trabajados en Junio (sin considerar sábados y domingos)
15 días trabajados en Julio (sin considerar sábados y domingos)

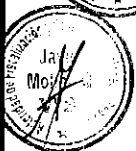
El Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP

El Contratante, no se encuentra en la obligación de registrar al Consultor.

Ejemplo 5)

Fecha de inicio del Contrato: 15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del Contrato: 31 de julio de 2012

Días Trabajados: 47 días trabajados
(16 días en Junio y
31 días en Julio)



El Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP por Junio pero si se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones por Julio.

El Contratante se encuentra en la obligación de registrar al Consultor por el periodo de cotización Julio.

Ejemplo 6)

Fecha de inicio del Contrato:	15 de junio de 2012
Fecha de conclusión del Contrato:	31 de julio de 2012

Días Trabajados:	33 días trabajados
------------------	--------------------

11 días trabajados en Junio (sin considerar sábados y domingos)
22 días trabajados en Julio (sin considerar sábados y domingos)

El Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP por Junio pero si se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones por Julio.

El Contratante se encuentra en la obligación de registrar al Consultor por el periodo de cotización Julio.

